

Consejería de Educación y Cultura

6717 Orden 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece, en el artículo 43, que los alumnos superdotados intelectualmente serán objeto de una atención específica por parte de las Administraciones educativas, quienes con la finalidad de darles respuesta educativa adoptarán las medidas necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades.

El Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regula, con carácter de norma básica, las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, establece en el artículo 7, como criterio general, que la flexibilización consistirá en la incorporación a un curso superior al que les corresponda por su edad, hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias, aunque excepcionalmente puedan adoptarse medidas sin tales limitaciones, siempre que concurra, en ambos supuestos, la conformidad de los padres.

De igual modo, establece en el artículo 9, los criterios para la flexibilización de los diversos grados, ciclos y niveles para los alumnos superdotados intelectualmente que cursan las enseñanzas de régimen especial. Dicha flexibilización consistirá en la incorporación a un curso superior al que corresponda por su edad, siempre que la reducción de estos períodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general.

Asimismo, el artículo 6 determina el procedimiento de registro de las autorizaciones en el expediente académico del alumno y en los documentos oficiales de evaluación.

Por otra parte, dicho Real Decreto 943/2003 establece, en su artículo 3, la competencia de las Administraciones educativas para adoptar las medidas necesarias encaminadas a identificar y evaluar al alumnado superdotado intelectualmente; en el artículo 4, puntos 2 y 3, para determinar las condiciones de los centros y la atención en los mismos e informar y asesorar a las familias; en el artículo 8, para determinar el procedimiento, trámites y plazos con el fin de adoptar las medidas de flexibilización de los diversos niveles, etapas y grados y en la disposición final segunda, para dictar las disposiciones que sean precisas en su desarrollo y ejecución.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, a propuesta del Secretario Autonómico de Educación y del Director General de Enseñanzas Escolares y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar las condiciones y criterios, y establecer el procedimiento, trámites y plazos para identificar, orientar y autorizar la flexibilización de la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo a los alumnos con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual, que cursen enseñanzas escolares en la Comunidad de la Región de Murcia.

Artículo 2. Condiciones y criterios generales para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados.

1. Los alumnos que tengan un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se consideran superdotados intelectualmente.

2. Los alumnos con necesidades educativas específicas asociadas a condiciones personales de superdotación intelectual serán escolarizados en centros ordinarios.

3. Las decisiones que tome el centro escolar respecto a la atención educativa de este alumnado estarán integradas en el conjunto de medidas que forman parte del plan de atención a la diversidad. En cualquier caso, estas actuaciones promoverán la atención temprana y el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades y su personalidad.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, en las enseñanzas escolares de régimen general, la flexibilización consistirá en su incorporación a un curso inmediatamente superior a aquel que le corresponda por su edad.

5. La decisión de flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo se tomará cuando las medidas adoptadas por el centro, dentro del proceso ordinario de escolarización, se consideren insuficientes para atender adecuadamente a las necesidades y desarrollo integral de los alumnos. En cualquier caso, contará con la autorización por escrito de los padres o, en su caso, tutores legales, si los alumnos son menores de edad.

6. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica, si bien, en ningún caso, podrán aplicarse los tres años de reducción en un mismo nivel o etapa educativa, y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias.

7. Para la incorporación a un curso superior el alumno deberá tener conseguidos los objetivos del ciclo y/o curso en el que esté escolarizado y deberá justificarse, desde la evaluación psicopedagógica, si esta medida es adecuada para contribuir a su equilibrio personal y a su socialización.

8. En las enseñanzas escolares de régimen especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto 943/2003, la flexibilización de la duración de los diversos grados, ciclos y niveles para los alumnos superdotados intelectualmente consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda cursar, siempre que la reducción de estos períodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general. Asimismo, serán de aplicación las medidas contempladas en los Reales Decretos correspondientes, por los que se establecen los aspectos básicos de los currículos de las enseñanzas de régimen especial.

9. En casos excepcionales, se podrán adoptar medidas de flexibilización sin las limitaciones recogidas en los apartados precedentes. La flexibilización incorporará medidas curriculares y/o programas de atención específica. Dichos casos excepcionales deberán ser justificados desde la evaluación psicopedagógica.

Artículo 3. Evaluación psicopedagógica.

1. Las necesidades educativas específicas derivadas de superdotación intelectual se acreditarán mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica.

2. Los aspectos específicos de la evaluación se basarán en la interacción que el alumno establece con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesorado, con el grupo de compañeros en el contexto del aula y del centro, con el contexto familiar y social, estableciendo una síntesis integradora e interpretativa que permita definir las líneas de la acción educativa.

3. La evaluación psicopedagógica del alumno deberá recoger:

a) El desarrollo general del alumno, haciendo especial hincapié en aspectos tales como: capacidad intelectual, creatividad, autoconcepto, motivación, estilo y ritmo de aprendizaje, tipo de actividades que prefiere, habilidad para plantear y resolver problemas, tipo de metas que persigue y perseverancia en la tarea, así como su capacidad de interacción social y liderazgo.

b) La historia escolar.

c) El contexto escolar, especificando: características de la intervención educativa y de organización de la misma e interacciones que establece el alumno con sus compañeros en el grupo clase y con el profesorado.

d) El contexto familiar, analizando: características y expectativas de la familia que resulten significativas para organizar la respuesta educativa y sus posibilidades de cooperación.

e) El contexto social, especificando: los recursos culturales de la zona que puedan constituir un apoyo complementario para su desarrollo.

Artículo 4. Medidas ordinarias.

Son aquellas que adoptará el equipo docente con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, según proceda, y se concretarán en estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje tales como: contenidos con distinto grado de dificultad, actividades de ampliación y de libre elección, adecuación de recursos y materiales, modelos organizativos flexibles, programas específicos y adaptaciones en los procedimientos de evaluación. Las medidas ordinarias no precisarán autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Artículo 5. Medidas extraordinarias.

Cuando las medidas curriculares ordinarias no resulten suficientes y se determine, por el procedimiento establecido con posterioridad en la presente Orden, que el alumno tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas, materias o asignaturas, se adoptará una adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento en las mismas. Igual procedimiento se seguirá para aquel alumnado que tiene un rendimiento global excepcional y continuado, pero manifiesta desequilibrios en los ámbitos afectivo y/o de inserción social. Dicha adaptación curricular contemplará el enriquecimiento y/o ampliación de los objetivos y contenidos, la metodología específica, los ajustes organizativos, así como la definición de criterios de evaluación para aquellas áreas, materias o asignaturas que hubieran sido objeto de adaptación significativa.

Dependiendo de la disponibilidad del centro, podrá proponerse como medida de ampliación, el cursar una o varias áreas, materias o asignaturas en el nivel inmediatamente superior mediante fórmulas organizativas flexibles; y medidas de enriquecimiento dirigidas tanto a la adquisición y desarrollo de los lenguajes matemáticos, informáticos, musical o idiomas extranjeros, según proceda. Esta medida requerirá de la autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares para las enseñanzas de régimen general.

De las medidas adoptadas se informará al alumno, o a sus padres o tutores, si es menor de edad.

Artículo 6. Medidas excepcionales.

1. Las medidas excepcionales sólo se adoptarán cuando las medidas extraordinarias no resulten suficientes para responder a las necesidades educativas específicas del alumno, pudiéndose adoptar, al mismo tiempo, otras medidas de enriquecimiento curricular. Las medidas excepcionales relativas a las enseñanzas escolares de régimen general, requieren de la autorización de la Dirección General de Enseñanzas Escolares. Las medidas excepcionales relativas a las enseñanzas escolares de régimen especial, requieren de la autorización de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. Los requisitos y condiciones para aplicar, excepcionalmente, las medidas de flexibilización del período de escolarización serán los siguientes:

a) Podrá anticiparse el comienzo de la escolaridad obligatoria a los 5 años, cumplidos en el año natural en que se inicia el curso escolar, cuando como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter de superdotación intelectual del alumno, como la adquisición de los objetivos del nivel de Educación Infantil, y se prevea que dicha medida es adecuada y no dificulta el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización.

b) En Educación Primaria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter de superdotación intelectual del alumno como la adquisición de los objetivos de ciclo que le corresponde cursar, y se prevea que dicha medida es adecuada y no dificulta el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización. Aquellos alumnos que hayan anticipado su escolarización obligatoria, sólo podrán reducir en un año el nivel de Educación Primaria.

c) En Educación Secundaria Obligatoria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica se acredite tanto el carácter superdotado intelectualmente del alumno como la adquisición de los objetivos del curso al que le correspondería acceder y se prevea que dicha medida es adecuada y no dificulta el desarrollo de su equilibrio personal y de su inserción social. Esta medida sólo podrá aplicarse teniendo en cuenta las limitaciones previstas en el artículo 2.6 de la presente Orden.

d) En las enseñanzas postobligatorias, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar podrá adoptarse una sola vez. Dicha medida requerirá el cumplimiento de los requisitos anteriores, vinculándose, asimismo, a las competencias específicas en todas y cada una de las materias objeto de la flexibilización propuesta.

e) En las enseñanzas escolares de régimen especial, la medida de flexibilización consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad, siempre que la reducción de estos períodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general. Asimismo serán de aplicación las medidas previstas en la normativa básica de las respectivas enseñanzas.

f) No obstante, en casos excepcionales, se podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas curriculares y/o programas de atención específica.

Artículo 7. Procedimiento para autorizar la flexibilización en enseñanzas escolares de régimen general.

El procedimiento para autorizar la anticipación de la escolarización o la reducción de la duración de las enseñanzas escolares de régimen general, será el siguiente:

a) En el momento en que se detecten las posibles necesidades educativas específicas del alumno, el director

del centro informará a los padres o tutores legales y solicitará, previo consentimiento de éstos formulado por escrito utilizando el modelo que figura en el Anexo I, la realización de la evaluación psicopedagógica del alumno por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o el departamento de orientación correspondiente, ajustado a lo establecido en el artículo 3.3. de la presente Orden y elaborado conforme al modelo que figura en el Anexo II. Los datos de la evaluación psicopedagógica tendrán carácter confidencial y sólo podrán ser usados con fines meramente educativos.

b) Si en el informe de evaluación psicopedagógica se propusiera la adopción de medidas extraordinarias o excepcionales, según corresponda, la dirección del centro dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Escolares la solicitud de aplicación de medidas de flexibilización ajustada al modelo contenido en el Anexo III, que incluirá la siguiente documentación:

- Informe de evaluación psicopedagógica actualizado, realizado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, o el departamento de orientación del centro.

- Informe del equipo docente, coordinado por el tutor, que acredite que el alumno tiene adquiridos los objetivos, de un número limitado de áreas o materias en el caso de medidas extraordinarias, o del ciclo o curso que va a reducir en el caso de medidas excepcionales, ajustado al modelo contenido en el Anexo IV.

- Propuesta de concreción curricular presentada por el centro y firmada por el director del mismo, ajustada al Anexo V de esta Orden, que contendrá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para el ciclo/curso en el que se va a escolarizar al alumno, la propuesta curricular complementaria e individualizada, si procediera y los ajustes metodológicos que se consideren adecuados, entre los cuales se recogerán las decisiones relativas al agrupamiento, a los materiales y a la distribución de espacios y tiempos.

- Conformidad expresa de los padres o tutores legales; ajustada al modelo contenido en el Anexo VI de la presente Orden.

c) La Inspección de Educación, una vez comprobado que se cumplen las condiciones establecidas, elaborará un informe sobre la idoneidad de la propuesta de modificación del currículo que presenta el centro y valorará si los derechos del alumno y de sus familias han sido respetados y otras consideraciones a juicio del inspector firmante. Dicho informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo VII de la presente Orden.

d) El Director General de Enseñanzas Escolares resolverá en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. La resolución se comunicará por escrito a la dirección del centro, para su traslado a los interesados. Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 8. Procedimiento para autorizar la flexibilización en enseñanzas escolares de régimen especial.

1. Para autorizar la flexibilización en las enseñanzas escolares de régimen especial se seguirá el mismo procedimiento que se establece en el artículo anterior, con la salvedad de la exigencia del informe de evaluación psicopedagógica y la identidad del órgano que acredite la necesidad y oportunidad de adopción de las medidas, que será el que se contemple en su normativa reguladora, siendo el Secretario Autonómico de Educación quien resuelva.

2. En estas enseñanzas el informe del órgano que acredite la necesidad y oportunidad de adopción de las medidas y la conformidad de los padres o tutores, o del propio alumno si es mayor de edad, con la propuesta de flexibilización se deberán redactar conforme a lo establecido en los Anexos VIII, IX, X y XI, de la presente Orden, respectivamente.

Artículo 9. Plazos para solicitar la flexibilización en enseñanzas escolares de régimen general y de régimen especial.

1. El plazo de presentación de la documentación, que constituye el expediente para solicitar la flexibilización en enseñanzas escolares de régimen general y en las de régimen especial de un alumno, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

2. Los expedientes recibidos dentro del plazo citado y que se ajusten a lo establecido en esta Orden, serán resueltos en los plazos que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El expediente cuya documentación esté incompleta o no responda a lo regulado en la presente Orden será devuelto al centro educativo para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su recepción, sea completado y remitido de nuevo al Órgano Directivo competente.

Artículo 10. Registro.

1. En las enseñanzas escolares de régimen general la flexibilización se reflejará en los documentos de evaluación de la siguiente forma:

a) Las medidas ordinarias aplicadas quedarán recogidas en el correspondiente informe de evaluación individualizado.

b) De las medidas extraordinarias de ampliación o enriquecimiento curricular, cuando el alumno curse áreas o materias del curso inmediatamente superior, quedará constancia en el expediente académico y en el informe individual de evaluación del mismo. En las actas de evaluación y en el Libro de Escolaridad se consignará mediante diligencia en el apartado «Observaciones sobre la escolaridad».

c) Las medidas excepcionales se reflejarán en los documentos de evaluación de la siguiente forma:

- En el expediente académico del alumno, en el curso o ciclo al que afecta y en el apartado «Datos médicos y psicopedagógicos relevantes»; mediante la expresión «Flexibilización del período obligatorio de escolarización» y, según proceda «reducción» o «anticipación».

Se adjuntará al expediente académico la Resolución de autorización dictada al efecto, el informe de evaluación psicopedagógica y el plan de actuación realizado.

- En el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o en el Libro de Calificaciones del Bachillerato, según proceda, se consignará en el apartado «Observaciones», mediante la diligencia correspondiente en la que constará la fecha de la Resolución por la que se autoriza la medida.

d) Cuando un alumno no alcance los objetivos previstos con la flexibilización de la duración de la Educación Primaria, la no continuidad de esta medida se registrará en el Libro de Escolaridad al finalizar el segundo curso del ciclo que se había previsto reducir en un principio.

e) Cuando un alumno no alcance los objetivos previstos con la flexibilización de la duración de la Educación Secundaria Obligatoria, la no continuidad de esta medida se registrará en el Libro de Escolaridad al finalizar el curso objeto de flexibilización.

f) Cuando el centro solicite los Libros de Escolaridad para el alumnado del primer curso de Educación Primaria, incluirá en la relación a los alumnos superdotados intelectualmente que se incorporen a dicho curso un año antes del que le corresponde por edad, adjuntando a la solicitud una copia de las Resoluciones individuales de autorización.

g) Cuando el alumno superdotado se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el de procedencia remitirá al de destino, y a petición de éste, copia del informe de evaluación psicopedagógica, de las medidas curriculares adoptadas y de la Resolución de autorización correspondiente, además de la documentación prevista en la normativa vigente relativa a los elementos básicos y los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

2. En las enseñanzas escolares de régimen especial la reducción del nivel educativo se consignará en el Libro de Calificaciones del alumno en el curso al que afecta y en el apartado «Observaciones», mediante la expresión: «Reducción del nivel educativo», haciendo constar la fecha de la Resolución por la que se autoriza la medida. Se adjuntará al expediente académico la Resolución de autorización dictada al efecto.

Cuando un alumno no alcance los objetivos previstos con la flexibilización de la duración del nivel educativo en las enseñanzas escolares de régimen

especial, la no continuidad de esta medida se registrará en el Libro de Calificaciones al finalizar el curso objeto de flexibilización.

Artículo 11. Seguimiento.

1. Las decisiones tomadas tras la correspondiente autorización, estarán sujetas a un proceso continuado de evaluación y seguimiento.

2. El tutor, el equipo docente, los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o los departamentos de orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiendo proponer la supresión de la misma cuando el alumno no alcance los objetivos propuestos o se constate desequilibrio en otros ámbitos de su desarrollo personal.

3. La propuesta de anulación de la medida adoptada será tramitada por el director del centro a la Dirección General de Enseñanzas Escolares o, en su caso, a la Secretaría Autonómica de Educación, previo conocimiento y conformidad de los padres o tutores legales del alumno, o en su caso del propio alumno si es mayor de edad.

Disposición transitoria única. Ampliación del plazo de solicitud.

Excepcionalmente, para el curso 2005-2006, el plazo de solicitud establecido en el artículo 9.1. de esta Orden, se amplía hasta el 20 de junio de 2005, debiendo presentar la documentación requerida en el registro general de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Avda. de la Fama 15 de Murcia.

Disposición final primera. Habilitación para su aplicación y desarrollo.

Se autoriza a la Secretaría Autonómica de Educación y a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de mayo de 2005. El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO I
AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Don, y
Doña.....,
como padres o tutores legales del alumno:

.....
matriculado en el curso del nivel/etapa en
el Centro localidad.....
y con domicilio, a efectos de notificación, en..... calle.....
..... nº..... y C.P.

AUTORIZAN al
(Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica/Departamento de Orientación)
a realizar la evaluación psicopedagógica de su hijo para determinar sus necesidades
educativas específicas asociadas a condiciones de superdotación intelectual y poder
adoptar las medidas educativas más adecuadas.

En, a de de 200....

Firma del padre/tutor legal

Firma de la madre/tutora legal



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
 Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
 Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
 30006 MURCIA

ANEXO II
INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Nombre del Centro
 Dirección
 Localidad Tfno.....
 Nombre del alumno
 Fecha de nacimiento nivel
 Ciclo.....curso..... domicilio.....
 Teléfono Nombre del Tutor

2. FECHA Y MOTIVOS DE LA EVALUACIÓN.

3. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA EVALUACIÓN.

4. DATOS RELEVANTES PARA LA TOMA DE DECISIONES.

4.1. Del alumno:

- Antecedentes de su desarrollo.
- El historial escolar y las medidas curriculares adoptadas.
- Aquellos datos que sean relevantes en la toma de decisiones para respuesta educativa referidos a: desarrollo cognitivo, creatividad, autoconcepto y desarrollo afectivo, adaptación y relación social.

Se especificarán las condiciones de superdotación intelectual y, en su caso, los posibles desequilibrios entre los diferentes aspectos.

- Datos referidos a la competencia curricular en cada una de las áreas, que puedan ser complementarios de los proporcionados por el equipo docente.
- El estilo de aprendizaje.
- Actitud y atribuciones del alumno ante su proceso de enseñanza y aprendizaje y la posible flexibilización.
- Madurez general del alumno.

4.2. Del contexto escolar:

- Aspectos relevantes de la de la organización del proceso de enseñanza aprendizaje en el aula y en el centro, tanto de su grupo clase como del posible grupo de acogida.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

- Aspectos relevantes de las relaciones que se establecen en el grupo clase y de las interacciones que el alumno desarrolla con el grupo y con el profesorado.
- Recursos del centro para la atención a las necesidades educativas específicas del alumno.

4.3. Del contexto familiar:

Rasgos básicos de la familia que resulten significativos para organizar la respuesta educativa: posibilidades de cooperación, expectativas.

4.4. Del contexto social:

- Recursos culturales de la zona que pueden constituir un apoyo complementario al desarrollo del alumno.
- Uso actual de los citados recursos.

5. CONCLUSIONES GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS.

- La síntesis de la información recogida identificando de forma explícita las necesidades educativas específicas en su condición de superdotación intelectual, general o específica, o precocidad intelectual.
- Perfil de madurez social y emocional que asegure la adaptación a su grupo de referencia.
- Manifestación expresa sobre la conveniencia de la flexibilización.
- Orientaciones para la elaboración y aplicación del plan de actuación en el ámbito escolar: medidas que se proponen como respuesta educativa a las necesidades detectadas (metodológicas, organizativas, medidas de adaptación curricular y/o enriquecimiento que se consideren necesarias, etc.).
- Orientaciones para dar respuesta a sus intereses en el ámbito extraescolar.

6. CONFIDENCIALIDAD

En, a de de 200....

VºBº
El Director del E.O.E.P.
o del Departamento de
Orientación

El Psicopedagogo del E.O.E.P.
o del Departamento de
Orientación

Fdo.:.....

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO III
SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERÍODO DE ESCOLARIZACIÓN
(Enseñanzas de Régimen General)

D./D^a
Director/a del Centro
Domicilio
C.P. Localidad Tfno

SOLICITA:

Se tramite, ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares:

- El enriquecimiento y/o ampliación para aquellas áreas o materias objeto de adaptación significativa.
- Flexibilización del período de escolarización

Para el alumno según las conclusiones de la correspondiente Evaluación Psicopedagógica y como mejor respuesta a las necesidades educativas que presenta.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Autorización de los padres o tutores legales para realizar la evaluación psicopedagógica.
2. Informe del Equipo Docente.
3. Informe de Evaluación Psicopedagógica actualizado.
4. Propuesta de concreción curricular del Centro y/o programas específicos a seguir.
5. Conformidad expresa de los padres o tutores legales.

En, a de de 200....

Sello del Centro

Firma del Director



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
 Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
 Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
 30006 MURCIA

ANEXO IV
INFORME DEL EQUIPO DOCENTE
(Enseñanzas Escolares de Régimen General)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre del Centro

Dirección

LocalidadTeléfono.....

Nombre del alumno

Fecha de nacimientoNivel Educativo..... Curso.....

Ciclo..... Nombre del Tutor

2. VALORACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA CURRICULAR

2.1. Nivel de competencia curricular alcanzado en el desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos de todas y cada una de las distintas áreas / materias :
a) Con respecto al ciclo / curso en el que se encuentra escolarizado: VALORACIÓN CURRICULAR GLOBAL:
b) Con respecto al ciclo / curso inmediatamente superior: VALORACIÓN CURRICULAR GLOBAL:

Áreas de conocimiento en las que presenta mayores posibilidades:

Áreas en las que presenta mayores limitaciones:

Áreas para las que se propone ampliación/enriquecimiento:

3. DATOS RELEVANTES SOBRE EL DESARROLLO GENERAL DEL ALUMNO Y SUS RELACIONES CON EL CONTEXTO.

3.1. Actitud del alumno ante el proceso de enseñanza/aprendizaje: Motivación, perseverancia en las tareas, estilo de aprendizaje, refuerzos, interacciones que establece con sus compañeros en el grupo-clase y con los profesores.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

3.2. Medidas ordinarias, extraordinarias o excepcionales aplicadas para dar respuesta a sus necesidades y resultado de las mismas.

3.3. Informaciones relevantes del contexto familiar y del contexto social.

4. ACREDITACIÓN

El Equipo Docente ACREDITA, como resultado de la EVALUACIÓN CURRICULAR correspondiente, que el alumno al que se refiere el presente INFORME:

- 1. Tiene adquiridos los objetivos del ciclo / curso en el que se encuentra escolarizado:
 SÍ NO
- 2. Tiene adquiridos los objetivos del ciclo / curso para el que se solicita reducción:
 SÍ NO

5. OBSERVACIONES:

--

En, a de de 200....

EL TUTOR

VºBº EL DIRECTOR

(sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

EL EQUIPO DOCENTE



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO V
PROPUESTA DE CONCRECIÓN CURRICULAR QUE PRESENTA
EL CENTRO EDUCATIVO

D./D^a.....,
Director/a del Centro
Domicilio
C.P. Localidad Tfno.....

Ante la solicitud de flexibilización del periodo de escolarización para el alumno y como respuesta a sus necesidades educativas, se presenta el siguiente plan de actuación:

1. Modificaciones del currículo, si procede. En este caso, se realizará la pertinente adecuación de objetivos, contenidos y criterios de evaluación, de cada una de las áreas/materias/asignaturas de las programaciones correspondientes al ciclo / curso en el que se escolarizará el alumno/a, caso de Resolución favorable de la presente solicitud.
2. Programas específicos a seguir, si procede, concretando sus objetivos y contenidos fundamentales y otras características que se consideren de interés.
3. Metodología y evaluación:
 - a. Ajustes metodológicos, organizativos y funcionales: tipos de actividades, agrupamientos, uso de los recursos materiales y personales, distribución de tiempos y espacios, que el Centro arbitrará para la aplicación de esta medida.
 - b. Adaptaciones en el desarrollo del proceso de evaluación: modificaciones en los procedimientos y técnicas y en la secuenciación de su desarrollo.
4. Criterios, procedimientos y plazos para el seguimiento y revisión de la propuesta.

En, a de de 200....

(sello del centro)

Firma del Director



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO VI
CONFORMIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES CON
LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN
(Enseñanzas Escolares de Régimen General)

Don y
Doña,
como padres/tutores legales del alumno:

.....,
con domicilio en : calle..... nº.....C.P.....
Localidad y Teléfono

EXPONEN:

Que habiendo sido informados por⁽¹⁾del centro, de los
resultados de la Evaluación Psicopedagógica realizada a nuestro hijo, así como de la
propuesta de solicitud de flexibilización del período de escolarización, que se concreta
en:

.....
.....
.....

MANIFIESTAN su conformidad con dicha medida:

En, a de de 200....

Firma del padre / tutor legal

Firma de la madre / tutora legal

⁽¹⁾ Indicar director, orientador o tutor



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
 Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
 Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
 30006 MURCIA

ANEXO VII
INFORME DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

D./D^a Inspector/a de Educación,
 en relación con la solicitud de enriquecimiento y/o flexibilización del periodo de
 escolarización para el alumno
 remitida por el Centro de

Una vez analizada la documentación presentada por el centro para solicitar la
 flexibilización:

- o Conformidad expresa de los padres o tutores legales para iniciar el proceso de
 flexibilización.
- o Informe de evaluación psicopedagógica realizado por el Equipo de Orientación
 Educativa y Psicopedagógica/ Departamento de Orientación, en el que constan
 las condiciones personales de superdotación intelectual del alumno.
- o Informe del equipo docente donde se explicita que el alumno tiene globalmente
 adquiridos los objetivos del ciclo o curso que le corresponde cursar.
- o Plan de concreción curricular.
- o Conformidad de los padres o tutores legales, o del alumno si es mayor de edad,
 con la propuesta de flexibilización realizada por el centro.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud se ha presentado en los plazos establecidos en la presente Orden, por la
 que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa
 de los alumnos superdotados intelectualmente:
 SÍ NO
2. La Propuesta de concreción curricular da respuesta a las necesidades específicas
 del alumno y es viable su aplicación por el centro.
 SÍ NO
3. La documentación se ajusta en fondo y forma a lo establecido en la normativa
 vigente:
 SÍ NO
4. Los derechos del alumno y sus familias han sido respetados:
 SÍ NO
5. Otras consideraciones, a juicio del inspector firmante:

INFORMA (favorable / desfavorablemente) la propuesta
 de flexibilización del período de escolarización para que dicho alumno curse en el año
 académico 200....-200.... el ciclo/curso del nivel educativo

En, a de de 200....

Vº Bº El Inspector Jefe

El Inspector de Educación

Fdo.:.....

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO VIII

**SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERÍODO DE ESCOLARIZACIÓN
(Enseñanzas Escolares de Régimen Especial)**

Don/Dª
Director/a del Centro
Domicilio
C.P. Localidad Tfno

SOLICITA:

Se tramite, ante la Secretaría Autonómica de Educación, flexibilización del período de escolarización para el alumno:
por entender que es la medida que mejor responde a sus necesidades educativas.

Y se adjunta la siguiente documentación:

1. Informe del equipo docente.
2. Plan de actuación con la concreción curricular del centro y/o programas específicos a seguir.
3. Conformidad expresa de los padres, tutores legales o, en su caso, del alumno.

En, a de de 200....

(sello del centro)

Firma del Director



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO IX
INFORME DEL EQUIPO DOCENTE
(Enseñanzas Escolares de Régimen Especial)

Don/D^a, como
Tutor/a del Cursode Centro.....
localidad

INFORMA:

Que el alumno, ha superado / no
ha superado⁽¹⁾ los contenidos mínimos establecidos en las programaciones de todas y
cada una de las asignaturas del curso en el que se encuentra matriculado, a efectos de
solicitar su incorporación al curso inmediatamente superior.

En, a de de 200....

V^oB^o El Director

El Tutor

Sello del centro

Fdo.:

Fdo.:

El Equipo Docente

(1) Tache lo que no proceda



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO X
CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN
(Enseñanzas Escolares de Régimen Especial)

Don y
Doña
como padres o tutores legales del alumno:
.....
con domicilio en:
C.P. Localidad Teléfono

HACEN CONSTAR:

Que habiendo sido informados por⁽¹⁾ de la propuesta de
solicitud de flexibilización del período de escolarización que se concreta en
.....
.....

MANIFIESTAN su conformidad con la propuesta:

En, a de de 200....

Firma del padre/tutor legal

Firma de la madre/tutora legal

(1) Indicar director, tutor, equipo docente.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

Dirección General de Enseñanzas Escolares
Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica
Servicio de Ordenación Académica

Avda. La Fama, 15
30006 MURCIA

ANEXO XI
CONFORMIDAD DEL ALUMNO/A MAYOR DE EDAD CON LA PROPUESTA DE
FLEXIBILIZACIÓN
(Enseñanzas Escolares de Régimen Especial)

Don/D^a.....,
con fecha de nacimiento y D.N.I.
con domicilio en
C.P. Localidad Teléfono

HACE CONSTAR:

Que habiendo sido informado por⁽¹⁾ de la propuesta de
solicitud de flexibilización del período de escolarización, que se concreta en
.....
.....

MANIFIESTA:

Su conformidad con la propuesta:

En, a de de 200....

Firma del alumno

⁽¹⁾ Indicar director, tutor, equipo docente.

Consejería de Trabajo y Política Social

6696 Resolución de 26.05.2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo para Caramelos, Chicles, Chocolates y Golosinas en general. Exp. 26/04.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general (Código de Convenio número 30000175) de ámbito Sector, y los Acuerdos suscritos con fecha 19.05.2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de mayo de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Acta

En la ciudad de Murcia, siendo las 12:00 horas del día 19 de mayo de 2005, y en la sede de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ORCL),

Reunidos

Don Manuel Guijarro Romera, en nombre y representación de USO, con el asesoramiento de don Alfonso Hernández Querada.

Don Juan Antonio Hernández Luna y D. José Antonio Tomás García, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios Fabricantes de Caramelos, Chicles, Golosinas y Chocolates de la Región de Murcia, asistidos por su asesor, D. Ángel Hernández Martín.

Don Enrique Bañón Camacho en su condición de miembro de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de Fabricación de Chicles, chocolates, caramelos y golosinas en general de la Región de Murcia por CCOO.

Don José Francisco Miñano Navarro, en su condición de miembro de la citada Comisión por UGT.

Y los Mediadores D^a. María Teresa García Castillo y D. José Ruiz Sánchez.

En el procedimiento de mediación 2005/30 iniciado el día 10 de mayo de 2005, mediante solicitud de D. Manuel Guijarro Romera, en nombre y representación de USO, por conflicto colectivo frente a la Asociación de empresarios, CCOO, UGT y los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector,

Manifiestan

Primero.- Que las partes se reconocen la representatividad exigida en el Título III del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 del mismo.

Segundo.- Que las partes en conflicto han realizado todas las manifestaciones y alegaciones que han estimado oportuno, debatiendo sobre ellas, respetándose, en todo caso, los principios de audiencia, contradicción e imparcialidad.

Tercero.- Que tras el debate de sus respectivas alegaciones y propuestas, así como de las propuestas realizadas por los mediadores, las partes, para evitar dudas sobre interferencias entre la Comisión negociadora y la comisión paritaria del Convenio,

Acuerdan

Los comparecientes se reconocen legitimación suficiente como Comisión Negociadora y Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, a los efectos de llegar a los acuerdos que a continuación se relacionan:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de fecha 4.4.2005 publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 12.4.2005 en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 25.4.2005.

Segundo.- Suscribir el mismo acuerdo en los términos literales en que está publicado, como acuerdo de la Comisión Negociadora.

Tercero.- Comunicar la presente acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los efectos de su registro y publicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por los comparecientes el presente documento, siendo las 13:15 horas, en el lugar y fecha arriba indicados.